

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	620
Radicado:	760013110012-2022-00355-00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	RICARDO MORENO MACIAS
Demandado:	NELSY OCAMPO MONTOYA
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD, AGREGA Y REQUIERE

Mediante escrito del 27 de febrero de la anualidad, el apoderado actor solicita impulso procesal, por lo cual de una revisión al expediente se observa que está pendiente la notificación a la parte demandada, lo que es carga del demandante, por lo que no es factible impulsar el proceso en este estado por parte del despacho.

Ahora bien, al mismo tiempo presenta escrito mediante el cual aporta constancia de envío de la comunicación para notificación personal a la demandada señora NELSY OCAMPO MONTOYA.

1

Al respecto, el Art. 291 numeral 3 inciso 1 del CGP estipula que:

"(...)La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)"

De la revisión de los documentos allegados, se observa que en la citación no se indica el término para comparecer al despacho a notificarse, y los documentos aportados carecen del cotejo y del sello de la empresa de mensajería.

RADICADO 2022-00355

De otro lado, se hace referencia a que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles, termino establecido en la Ley 2213 de 2022 cuando la notificación es a través de correo electrónico, lo que no es el caso.

Razón por la cual, se AGREGARÁ al expediente la constancia de la notificación enviada a la señora NELSY OCAMPO MONTOYA, y se **REQUIERE** al apoderado actor para que realice nuevamente la notificación, teniendo en cuenta las normas antes descritas, o bien a través del correo electrónico indicado en la demanda.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39224fc94d8f9ce0dd89aa2ccddf7393f2b58260f700172888041aa74434f5da**

Documento generado en 09/03/2023 09:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>